



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

*AUTO No. 00379*

Popayán, VEINTICUATRO (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos que reposan en el Despacho como pago parcial de la obligación y se aperture el proceso ejecutivo contra las demás partes condenadas por cuanto la responsabilidad es solidaria a excepción de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES – ORGANISMO COOPERATIVO, teniendo en cuenta que ésta ya realizó el pago de la obligación que le correspondía, lo anterior dentro del proceso adelantado por JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO y otros en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” y los particulares DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO, por sentencia 023 de 4 de noviembre de 2022, modificada mediante Acta 017 de 7 de noviembre de 2023 del Tribunal Superior de Popayán - Sala Civil Familia.

En la mencionada providencia el Tribunal Superior de Popayán – Sala Civil Familia, dispuso realizar las siguientes modificaciones a la sentencia:

1.- Modifico el numeral segundo y declaró que Transtambo y los particulares DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios causados a JOSE MIGUEL, LUIS FELIPE y BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO, DIEGO ANDRES CASTRO CHAGUENDO Y JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CHAGUENDO condenándolos al pago de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por la suma de \$ 2.641.186.

2.- Modificó el numeral Tercero y condeno a las mismas partes al pago de los perjuicios morales ocasionados a la parte demandante y fijó para JOSE MIGUEL, LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO y DIEGO ANDRES CASTRO CHAGUENDO la suma de \$ 60.000.000 para cada uno, a BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO la suma de \$ 40.000.000 y para JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CHAGUENDO la suma de \$ 20.000.000.

3.- Modificó el numeral sexto y ordenó a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES pagar directamente a los demandantes los perjuicios reconocidos, hasta el límite fijado en la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior teniendo en cuenta al momento de fijar el límite asegurado el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de emisión del fallo. Igualmente se condenó al pago de las costas y agencias en derecho de primera instancia por la suma de \$ 10.013.000 y de segunda instancia por la suma de \$2.320.000 M/Cte.

Para el caso se tiene que la decisión en cita se encuentra en firme y que los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00078-00 – VERBAL –EJECUTIVO  
Demandante : JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS  
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

TAMBO "TRANSTAMBO y los particulares DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO, a quienes se condenó al pago de las sentencias y las costas por los cuales se está solicitando el mandamiento de pago, si bien han constituido títulos judiciales, no han acreditado que las cancelaron totalmente.

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, estamos frente a unas acreencias a favor de los señores JOSE MIGUEL, LUIS FELIPE y BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO, DIEGO ANDRES CASTRO CHAGUENDO Y JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CHAGUENDO, que es expresa, clara y actualmente exigible; además, de acuerdo con el artículo 305 del mismo Estatuto Procesal, este Juzgado es el competente para adelantar esta ejecución, en consideración a que fue quien profirió la sentencia de primera instancia.

En el caso estudiado debemos tener en cuenta el primer inciso del Artículo 430 del Código General del Proceso que reza:

*"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**". (negritas del despacho)*

Atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago se formuló dentro de los 30 días consagrados en el artículo 306 ibidem, la notificación de esta decisión a la parte demandada se realizará por estados.

Podemos observar que, al interior del proceso, se han realizado los depósitos judiciales números 469180000676384 por valor de \$81.920.000, 469180000678474 por valor de \$ 60.000.000 y 469180000680844 por valor de \$ 13.000, los cuales deben ser pagados a la parte demandante proporcionalmente de acuerdo a la sentencia modificada por el Tribunal Superior de Popayán – Sala Civil Familia después de lo cual se libraré el mandamiento de pago por el saldo adeudado a cada uno.

Entonces del total consignado se pagará a los señores JOSE MIGUEL y LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO y DIEGO ANDRES CASTRO CHAGUENDO la suma de \$ 34.966.600 a cada uno para un total de: \$104.899.800 y se les queda debiendo la suma de \$ 27.500.000 a cada uno; a la señora BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO se le pagará \$ 23.666.600 y se le queda debiendo la suma de \$ 18.800.000 y a JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CHAGUENDO se le pagará la suma de \$ 13.366.600 y se le queda debiendo la suma de \$ 9.100.000 M/cte. Lo cual suma el valor total de los títulos \$ 141.933.000 y se adeuda: \$ 110.400.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" y los particulares DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO por el valor de \$ 110.400.000 las siguientes sumas de dinero:

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00078-00 – VERBAL –EJECUTIVO  
Demandante : JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS  
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

1.- Por la suma de \$ 27.500.000 en favor de los señores JOSE MIGUEL y LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO y DIEGO ANDRES CASTRO CHAGUENDO para un total de \$ 82.500.000.

2.- Por la suma de \$ 18.800.000 en favor de la señora BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO y

3.- Por la suma de \$ 9.100.000 en favor del señor para JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CHAGUENDO.

Más los intereses de mora al 6% anual, desde el 12 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: DISPONER** que las anteriores sumas de dinero la deberán cancelar los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" y los particulares DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de la presente providencia por estados, según lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: A PARTIR del día siguiente a la** notificación por estados de la presente providencia los ejecutados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" y los particulares DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO, gozan de un término de diez (10) días hábiles para formular excepciones con observancia de lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 442 del Estatuto General del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el fraccionamiento de los depósitos judiciales números 469180000676384 por valor de \$ 81.920.000, de la siguiente manera: dos títulos por valor de \$ 34.966.600 y el excedente por valor de \$ 11.986.800, el título 469180000678474 por valor de \$ 60.000.000 de la siguiente manera: un título por valor de \$ 34.966.600, otro por valor de \$ 23.666.600 y el excedente por valor de \$ 1.366.800M/Cte.

**QUINTO: ORDENAR** el pago de los títulos judiciales por valor de \$34.966.600 en favor de los señores JOSE MIGUEL y LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO y DIEGO ANDRES CASTRO CHAGUENDO, el título judicial por valor de \$ 23.666.600 en favor de la señora BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO y los títulos judiciales por los valores de \$11.986.800, \$ 1.366.600 y el título judicial 469180000680844 por valor de \$ 13.000 en favor del señor JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CHAGUENDO, para lo cual los beneficiarios deberán aportar certificación bancaria de la cuenta de ahorros o corriente que posean para el pago de los depósitos y remitirla al juzgado, además del correo personal de cada uno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Aura Maria Rosero Narvaez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde47c1c46fe2edf02c027066cf074552bbdc3ae5ceb73f0c18ea63c537eda43**

Documento generado en 24/04/2024 11:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**